

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
rior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos fundidos.	04.04 D-3	13.902
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplen las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreardo, que cumplen la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Cheddar y Chester que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectarine, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Quesos Camembert, Brie, Faleggio, Maroilles, Coulommiers, Carre de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 20 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

ORDEN de 5 de septiembre de 1973 por la que se delegan en el Director general del Instituto Nacional de Estadística determinadas facultades para celebrar contratos en nombre del Estado.

Ilustrísimo señor:

Por conveniencias del servicio y en uso de las atribuciones que me confiere el párrafo tercero del artículo séptimo del texto articulado de la Ley 5/1973, de 17 de marzo, en que se modifica parcialmente la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965 y artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien delegar en el Director general del Instituto Nacional de Estadística la facultad que tengo reconocida en el párrafo primero del artículo séptimo de la citada Ley 5/1973, por lo que se refiere a los contratos propios del Instituto Nacional de Estadística que hayan de celebrarse en nombre del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de septiembre de 1973.

MARTINEZ ESTERUELAS

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 24 de noviembre de 1972 para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1972, fue convocado el XI concurso para concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, las presentadas han sido objeto de un primer examen por las distintas Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y posteriormente los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Industria, de Agricultura, de Comercio y de Información y Turismo han emitido informe en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, a la vista de los informes de los distintos Departamentos y teniendo en cuenta los criterios señalados en la convocatoria del concurso y las directrices de Política de Desarrollo Regional establecidas en el Plan, ha efectuado la selección de una parte de las mismas, quedando otras pendientes de resolución, bien por ser necesaria una información complementaria a facilitar por las Empresas o por exigir un estudio más amplio por la Administración.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de agosto de 1973, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1972 que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y disposiciones complementarias.